

LA VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO



EN LA WEB derechoecuador.com

Autor: Carlos Carrasco Yépez

Con la llegada del Acuerdo Ministerial MDT-2026-046, nuevamente se ha visto controvertido el criterio que defiende a la relación laboral como una relación de tipo asimétrica, misma que, dada su naturaleza, debe encontrarse amparada en principios laborales a fin de reducir las desventajas que puedan ser impuestas a los trabajadores por sus empleadores, desventajas que podrían incluso originarse

del acuerdo arribado por ambas partes. En ese sentido, el presente artículo analizará la posibilidad práctica que tienen los trabajadores en acordar estipulaciones contractuales con sus empleadores, a fin de no contravenir el carácter proteccionista del derecho laboral.

Para comenzar, es importante establecer que una relación laboral se origina con la celebración de un contrato, el cual puede ser de manera verbal o escrita,

siempre circunscrito a sus características inherentes, consagradas en el artículo 8 del Código del Trabajo (prestación de servicios lícitos, relación de dependencia, remuneración y -el aprovechamiento patronal-, según la jurisprudencia ecuatoriana). En ese sentido, los acuerdos arribados entre el empleador y el trabajador resultarán en su estricto cumplimiento, esto como una fuente obligacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 1561 del Código Civil ecuatoriano.

Los acuerdos arribados entre las partes en un con-

trato ostentan un obligatorio cumplimiento porque, dentro de la teoría civil, los acuerdos arribados han sido voluntarios, toda vez que las partes procesales han ejercido el principio de la autonomía de la voluntad. A lo que refiere mentado principio, el jurista chileno Arturo Alessandri Rodríguez, en su obra denominada “De los contratos”, plasmó una clara definición jurídica respecto al principio de autonomía de la voluntad, considerándolo como un principio base del derecho contractual, entendido este como “[...] la libertad que gozan los particulares

CONSULTA CIVIL

¿Cómo procede la fase de ejecución?

RESPUESTA

De acuerdo con el Art 371 del COGEP la etapa de ejecución de una sentencia ejecutoriada se inicia con la petición del actor, que respecto de las obligaciones de dar dinero o especies, con la designación de perito para la liquidación de capital e intereses. A continuación se dictará el mandamiento de ejecución, conforme el Art. 372 de ese Código, que se notificará a las partes y el demandado tiene el término de cinco días para oponerse o plantear una fórmula de pago.

De no cumplirse con el mandamiento de ejecución, esto es, sin que el deudor pague o dimita bienes, se publicará el mandamiento de ejecución en la página web de la Función Judicial para efecto de la intervención de terceros y se ordenará el embargo de bienes. Practicado el embargo, se deberá señalar día y hora para la audiencia de ejecución. En el caso planteado, se entendería que dictado el mandamiento de ejecución el demandado no ha pagado ni dimitido bienes, tampoco ha planteado oposición, no se han presentado tercerías y no se ha realizado el embargo de bienes por no haberse señalado los mismos.

En tal evento, se tendría que pasar al procedimiento de concurso de acreedores y declaratoria de insolvencia; sin que exista necesidad de señalar día y hora para la audiencia de ejecución, ya que no se cumplen los presupuestos necesarios previstos en el Art. 392 del COGEP.

En caso de no darse cumplimiento al mandamiento de ejecución, ni tampoco existir oposición o fórmula de pago del deudor; como tampoco la posibilidad del embargo de bienes, acciones o derechos, así como también de no existir tercerías coadyuvantes, no procede se convoque a la audiencia de ejecución, siendo procedente la declaratoria de insolvencia y a lugar el concurso de acreedores.

Oficio: FJA-CPJA-2018-0040 Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

para pactar los contratos que les plazcan y determinar su contenido, efectos y duración [...] sean o no los especialmente regulados por la ley [...] las leyes relativas a los contratos sean, por lo general, supletorias a la voluntad de las partes [...]”¹

De la definición proporcionada por el maestro Alesandri, se puede destacar que el principio de la autonomía de la voluntad es una facultad que tienen los sujetos de autogobernarse y de disponer sus interacciones dentro del ámbito jurídico, criterio que también es rescatado por el tratadista Guillermo Schumann.²

Ahora bien, en estricto sentido, de las características establecidas del principio en mención, es pertinente plantearse la siguiente interrogante: ¿Los trabajadores ejercen plenamente el principio de la autonomía de la voluntad?

La respuesta inmediata es un no, porque los empleados no tienen la facultad de determinar el contenido del contrato, sus efectos y su duración, por lo que la única facultad que ejercen los tra-

bajadores es la de decidir si celebran el contrato o no, facultad que muchas veces se encuentra altamente influenciada por una necesidad económica. Este tipo de actos jurídicos son denominados contratos de adhesión, los cuales tienen sus particularidades específicas, debido a que quienes se adhieren a un contrato realizado de manera unilateral suelen encontrarse en una desigualdad jurídica, aspecto que podría ser aprovechado por quien haya elaborado el contrato para beneficiarse excesivamente del negocio jurídico o contravenir derechos del suscriptor más endeble.

Ante esta relación asimétrica, es el sistema jurídico el encargado de equiparar las desventajas contractuales que puedan surgir ante la celebración de un contrato de adhesión. ¿Cómo? Mediante la instauración de límites al principio de la autonomía de la voluntad. Los límites impuestos a las estipulaciones contractuales provienen de la incidencia estatal para precautelar el armónico desenvolvimien-

to jurídico de las obligaciones establecidas en los contratos. Es así como la moral, las buenas costumbres y el orden público son herramientas utilizadas para positivizar en normas todo tipo de declaración de voluntad que merme las relaciones sociales armónicas.

En concatenación con lo referido en el párrafo que antecede, es prudente plantearse la siguiente incógnita: ¿Qué estipulaciones contractuales en el ámbito laboral deberían ser limitadas? Con el objetivo de no caer en criterios subjetivos, es menester entender la génesis del derecho laboral. Con la llegada de la primera Revolución Industrial y la idea principal de que la economía es la esencia del desarrollo de la humanidad, las fábricas se vieron en la necesidad de iniciar con una contratación en masa, sin considerar para el efecto idóneas condiciones de trabajo, salarios justos y días de descanso para los trabajadores. Debido a ello, Karl Marx destacó que los trabajadores no solo vivían del trabajo, sino que también dependían total-

mente de los capitalistas, por lo que, necesariamente, esa desmesurada dependencia no debía ni podía ser una fuente por parte de los empleadores para fijar al libre albedrío las condiciones, tratos y salarios a imponerse.³

En respuesta a esta desigualdad y dada la precariedad laboral, las luchas sociales produjeron el reconocimiento de los derechos para los trabajadores, sostenidos en principios que han consagrado al derecho laboral como un derecho social y, por consiguiente, su razón protectora, aspecto que inclusive ha figurado en la creación de principios inherentes al derecho laboral, los cuales no son aplicables en otras disciplinas del derecho.

Por lo manifestado, y para poder identificar qué estipulaciones contractuales dentro del ámbito laboral deberían ser limitadas, es obligatorio dar un vistazo a los orígenes del derecho laboral, por lo que actualmente, a pesar del desarrollo social, las bases de esta rama del derecho han cimentado regulaciones normativas proteccio-

nistas a favor del trabajador, en virtud de lo cual sería un desatino aplicar normas o principios del derecho que resulten en un detrimento a la naturaleza tuitiva del derecho laboral.

En conclusión, los tra-

BANCO PICHINCHA QUEDA ANULADO

Por PÉRDIDA del Cheque No 5418 al valor \$ 4401,07 de la Cta. Cte. No. 3160606004 perteneciente a COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJE del Banco Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.

ANULACIÓN

Se anulan por pérdida, el Contrato y Acuerdo de Adquisición No. 38583, el Título de Servicios Funerarios o Cremación No. 9725, pertenecientes a Jardines del Valle Cia. Ltda.

TÍTULO EXTRAVIADO

Queda anulado el título de la compañía TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES S.A. No. 1378 No. de acciones: 1 Propietario: LEA WESBERRY El título detallado será anulado de no presentarse reclamo sobre el mismo en un lapso de 30 días contados. Quito, 23 de marzo de 2026

Revista Judicial
www.derechoecuador.com

ANUNCIE CON
NOSOTROS

La Hora

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com



COMPañIA “LOS AMANCAYES” S.A.
Al servicio de la comunidad, en seguridad y confianza es nuestra compromiso

Guayllabamba, 20 de marzo 2026

CONVOCATORIA

Se convoca a los Socios de la Compañía Transportes los “Amancayes” S. A. a la Junta General de Accionistas Extraordinaria, que se realizará el día martes 31 de marzo del presente año, a las 17:00 pm en la oficina de la Compañía, ubicada en la Parroquia de Guayllabamba Sector Chaquibamba Barrio “Los Laureles”. Para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum
2. Lectura y Aprobación de Balance económico 2025

Se convoca de manera especial al señor Lenin Martínez Comisario de la Compañía de Transportes “Los Amancayes” S. A.

Atentamente,

Sr. César Collantes
GERENTE GENERAL



bajadores no ejercen en plenitud el principio de autonomía de la voluntad, porque este se ve agotado a la celebración del contrato; no obstante, no se podría desacreditar la voluntad de los trabajadores en ejercer determinada labor (suscribir un contrato), por lo que, es una obligación estatal precautelar las disposiciones contractuales y acuerdos ministeriales en observancia a los principios laborales, en virtud de que, sí pueden existir acuerdos entre los trabajadores y empleadores, sin

que estos se estimen como ilegales o retroactivos de derechos, como por ejemplo los límites a la jornada y descanso forzoso (artículo 50 del Código del Trabajo), la división de la jornada (artículo 57 del Código del Trabajo), el plazo para pago de utilidades (artículo 105.1 del Código del Trabajo) y la forma de recibir la décima y cuarta remuneración (artículos 111 y 113 del Código del Trabajo)

Bibliografía:
Alessandri Rodríguez, Arturo. *De los contratos*. Santiago: Editorial Jurídica

de Chile, 2011.
Marx, Karl. *Del ágora al mercado*. Madrid: Batschafo S.L, 2015.
Schumann Barragán, Guillermo José. 2022. *Derecho a la tutela judicial efectiva y autonomía de la voluntad: los contratos procesales*. Madrid: Mar-

- 1. Arturo Alessandri Rodríguez, De los contratos. (2011), 10-11.
- 2. Guillermo José Schumann, Derecho a la tutela judicial efectiva y autonomía de la voluntad: los contratos procesales (Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2022), 87-89, acceso en Digitalia.
- 3. Karl Marx, Del ágora al mercado (Madrid: Batschafo S.L., 2015), 9-14, 23.

CONVOCATORIA

Citase a los accionistas de Productos Sintéticos S.A., PROSISA, a Junta General Ordinaria, para el día martes 31 de marzo del 2026, a las 18H00, en las oficinas de la empresa ubicadas en la Av. Manuel Córdova Galarza OE5-138 y Paseo del Sol.

Los puntos a tratarse son los siguientes:

- 1.- Informe del Gerente General por el año 2025;
- 2.- Informe del Comisario por el año 2025;
- 3.- Aprobación de Balances del año 2025;
- 4.- Proyecciones para el año 2026;
- 5.- Nombramiento del Comisario;
- 6.- Destino de las utilidades; y,
- 7.- Aumento de capital y Reforma de Estatutos.

Rubén Araujo Puyol
GERENTE GENERAL

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
DE CRONIX CÍA. LTDA.

De conformidad con la facultad contenida en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del estatuto social vigente, en concordancia con los artículos 119 y 236 de la Ley de Compañías, se convoca a los socios de la compañía CRONIX CÍA. LTDA., a la Junta General Ordinaria que se celebrará el día jueves 02 de abril de 2026, a las 17H30, en las oficinas de la compañía, situadas en el 4to piso del edificio ubicado en la Avenida 10 de Agosto N34-601 y Juan Pablo Sanz de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

- 1. Conocimiento y resolución sobre Balance General Anual, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas Explicativas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico 2025.
- 2. Conocimiento y resolución sobre Informe del Auditor Externo correspondiente al mismo ejercicio económico 2025.
- 3. Conocimiento y resolución respecto de la distribución de utilidades y dividendos sociales por el ejercicio económico 2025.
- 4. Conocimiento y resolución sobre el Informe de Gerencia General correspondiente al mismo ejercicio económico 2025.

Quito, 23 de marzo de 2026

Atentamente,

Stephan Carrera Narváez
Gerente General

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS LITOTRIFAST S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Reglamento de Juntas Generales y los Estatutos Sociales de LITOTRIFAST S.A., se CONVOCA a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el martes 31 de Marzo del 2026, a las 19h00 horas, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la calle Suiza N33-49 y Ave. Eloy Alfaro, Edificio Clínica Santa Lucia, Primer piso, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

En esta Junta se conocerá el siguiente Orden del Día:

- 1. Conocer y resolver sobre la designación del Gerente General de la compañía.
- 2. Varios.

De no poder acudir de forma presencial a la Junta convocada, la comparecencia se la efectuará por videoconferencia a través del siguiente link:

<https://us04web.zoom.us/j/79268160308?pwd=JrGLcamdtWfoz9reMKack5WVdcncuw.1>

La aceptación o rechazo a los puntos tratados en el orden del día, serán remitidos a través del correo electrónico registrado en la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Comercio, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el registro Oficial No. 557 de fecha 17 de abril del 2002.

Quito DM, 20 de Marzo del 2026.

Dr. Carlos Montenegro
Gerente General
LITOTRIFAST S.A.



COMPAÑÍA TRANSPORTES VALLE DEL
NOROCCIDENTE TRAVANOR S.A.

Constitución Jurídica: N.º 01. Q. I. J. 2175, de fecha 2 de mayo de 2001
Registro Mercantil: N.º 2813, Tomo 132, de fecha 16 de julio de 2001
Permiso de Operación: N.º 001 – CPO– 004 – 2003 – CNTTT
Resolución ANT: N.º ANT- DPPIC- 2025 - 1894 - R
RUC: 1791802640001

SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de la Compañía Travanor S.A. a la Segunda Junta General Ordinaria, que se celebrará el domingo 29 de marzo a las 9h00 en las oficinas de la compañía, ubicadas en el sector de Pifo Barrio Chaupimolino, frente a la empresa Signaplast.

Esta segunda convocatoria se realiza al no haberse instalado la Junta General Ordinaria en primera convocatoria por falta de quórum, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social.

La Junta se instalará con los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen, en estricto cumplimiento de lo previsto en el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social. El orden del día será el siguiente:

Para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1. Constatación del quórum legal, conforme al Artículo Décimo Quinto del Estatuto.
- 2. Conocimiento y resolución sobre el Balance General del ejercicio económico 2025, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus notas explicativas.
- 3. Informe del Gerente General, de conformidad con el Artículo Noveno del Estatuto.
- 4. Informe del Comisario, emitido dentro del plazo estatutario.
- 5. Asuntos varios de competencia de la Junta General de Accionistas, conforme al Artículo Decimotercero:
 - d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía;
 - e) Fijar Las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario
 - g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

Ing. Stefany Jijón
PRESIDENTA TRAVANOR S.A.

ÚNETE
A NUESTRO GRUPO
DE WHATSAPP
Y RECIBE LAS NOTICIAS

AL INSTANTE



La Hora
Digital a tu alcance

Denuncias

Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar



**SÍGUENOS EN
NUESTRAS
REDES
SOCIALES**

TWITTER
@Lahoraecuador

INSTAGRAM
@Lahoraec

FACEBOOK
@lahoraecuador



lahora.com.ec

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CNEYTON – VASQUEZ S.A.

De conformidad con el estatuto Social de la Empresa y la Ley de Compañías, se convoca a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CNEYTON – VASQUEZ S.A. a Junta General Extraordinaria, que se realizará el día lunes seis de Abril del 2026 a las 9h00, en la oficina de la Compañía ubicada en la Calle Gualaceo No. S 8-21 y Calle Colta, parroquia La Magdalena, Distrito Metropolitano de Quito, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Nombramiento de Gerente General
- 2.- Nombramiento de Presidente
- 3.- Nombramiento de Vicepresidente

A esta Junta se convoca de manera especial y expresa a la señora Lucia Soledad Olmedo Fernández, Comisario Principal de la Compañía.

Quito, 19 de Marzo 2026

Sr. Willians Vásquez Chiluisa
GERENTE GENERAL

001-006-0278

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN SEBASTIAN DE PIFO S.A.



De conformidad con lo establecido en la ley de Compañías, el reglamento sobre Juntas Generales y Estatuto Social de la Compañía, se convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Transportes San Sebastián de Pifo S.A. que se llevará a cabo en el domicilio de la empresa situado en la parroquia de Pifo, Barrio Calluma Vía a Sigsipamba lote 19, referencia a 200 metros de la Urbanización Hidalgo- Hidalgo de este cantón Quito, provincia de Pichincha el día martes 31 de marzo 2026, a las 9:00 am, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum.
 - 2.- Informe del señor Presidente del ejercicio económico del año 2025
 - 3.- Informe del señor Gerente del Ejercicio económico del año 2025
 - 4.- Informe de los señores Comisarios del ejercicio Económico del año 2025
 - 5.- Lectura y aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de la Compañía, correspondiente al año 2025.
 - 6.- Resolver sobre el destino de los Resultados.
- Se convoca de manera especial e individual a los señores comisarios Juan Carlos Rojas y Edison Reinoso.

Los Estados Financieros se encuentran a disposición de los señores Accionistas en la oficina de la Compañía.

Pifo, 19 de marzo de 2026

Atentamente,

Sr. Patricio Vargas
PRESIDENTE



Sr. Patricio Núñez
GERENTE GENERAL

001-006-0444

COMPAÑÍA MILLAN TAXI S.A. TAXI EJECUTIVO



CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA MILIAN TAX MILIANTAXSA S.A

Se convoca a los accionistas de la COMPAÑÍA MILIAN TAX MILIANTAXSA S.A. a la junta general a celebrarse el martes 31 de marzo de 2026 en la oficina de la compañía, ubicada en Quito, en la Av. Humberto Alborno y 12 de agosto a las 18H00 p.m.

La asamblea convocada conocerá y resolverá el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum e instalación de la reunión.
2. Aprobación de balances del año 2025.
3. Asuntos varios

Por ser de suma importancia esta reunión se solicita su asistencia y puntualidad.

Atentamente,



Mario Mesías Catota Alomoto
Gerente General

001-006-0442

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MOVERPRINT CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo del año 2026

Se convoca a todos los Socios de la COMPAÑÍA MOVERPRINT CIA LTDA. A la Junta General ordinaria, que se llevará a cabo el día martes 31 de marzo de 2026, a las 09:30:00 am, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle 24 de Junio E10-136 y calle Pío XII de esta ciudad de Quito DM, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum;
2. Lectura del acta de Junta de Socios anterior;
3. Conocer y resolver sobre el Informe del Administrador (Gerente General), correspondiente al ejercicio económico 2025.
4. Conocer sobre el Informe de Auditoría Externa por el ejercicio económico 2025.
5. Conocer y resolver sobre el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio económico 2025, así como el Estado del Resultado Integral, Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo relativos al ejercicio económico 2025.
6. Conocer y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, correspondiente al ejercicio económico 2025
7. Conocer y designar a los Auditores Externos para el ejercicio económico 2026
8. Poner a consideración y decisión de los Socios el aumento de capital que está en proceso de legalización, por US 60,000.00

La documentación total de los puntos a ser tratados está disponible en las oficinas de la compañía en Quito, San Juan de Calderon, calle 24 de junio E10-136 y Pío XII, para que los señores socios puedan acceder oportunamente a ellos, o a su vez pueden solicitar una copia digital a los correos info@moverprint.com // finanzas@moverprint.com

Se ruega puntual asistencia.

Atentamente

LASSO QUINTEROS JOSE LUIS
REPRESENTANTE LEGAL

001-006-0441